**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA**

**LX LEGISLATURA DEL HONORABLE**

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E S**

**La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:**

**PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN EL SENTIDO DE SANCIONAR A LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS CUANDO LOS CONDUCTORES DE SUS UNIDADES NO TENGAN SU LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE, GAFETE DE IDENTIFICACIÓN Y/O CERTIFICADOS PROCEDENTES.**

**Al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En el Estado de Puebla necesitamos contar con un servicio de transporte público de calidad, que cumpla lo previsto por la normatividad de la materia, el problema es que por satisfacer intereses económicos, los concesionarios y permisionarios pueden incurrir en violentar la ley, y esto trasgrede el interés común de la sociedad en procurar tener un transporte público que corresponda a su tarifa y sea otorgado por concesionarios y permisionarios responsables que empleen choferes que cumplan con los requisitos legales.

Considerando lo anterior, se expone el artículo 86 de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, el cual dispone:

“*Artículo 86.- Los concesionarios y los permisionarios, se obligan a que los conductores de sus unidades, tengan vigente la Licencia de Conducir que corresponda a la clase de servicio que se preste, y el gafete de identificación, así como los certificados de capacitación procedentes; la inobservancia de esta disposición, tendrá como resultado la aplicación de la sanción a que haya lugar.*” (Lo subrayado es propio)

En relación a lo anterior, el reglamento de la Ley de Transporte dispone lo siguiente en su artículo 214 Bis:

“*Artículo 214 Bis.- Podrán ser suspendidos provisionalmente las concesiones y/o*

*permisos de transporte mercantil, por las siguientes causas:*

*I. Por verse involucrado el vehículo con el que se preste el Servicio Público de Transporte o Servicio Mercantil, en un percance vial donde se cause homicidio o lesiones graves en forma culposa o intencional, hasta en tanto en cuanto la autoridad judicial o administrativa determine lo conducente;*

*II. Por falta de liquidación oportuna de la revalidación de la concesión o permiso del ejercicio fiscal correspondiente, a que obliguen las leyes de la materia; y*

*III. Por conducir el chofer o conductor del vehículo destinado a prestar el Servicio Público de Transporte o Servicio Mercantil sin la licencia vigente que corresponda.”* (Lo subrayado es propio)

De lo anteriormente transcrito se colige que la sanción de ser suspendido provisionalmente en su concesión o permiso de transporte mercantil es la correspondiente a la situación en que el conductor de una unidad de transporte público no tenga vigente la Licencia de Conducir que corresponda al servicio que presta, gafete de identificación y certificados de capacitación procedentes.

Por lo anterior es que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte a que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla y sancione suspendiendo la concesión o permiso a los concesionarios o permisionarios cuyos choferes no cumplan los requisitos mencionados: Licencia de conducir vigente correspondiente al servicio que presta, gafete de identificación y certificados de capacitación procedentes.

**PUNTO DE ACUERDO:**

**UNICO. -** **SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN EL SENTIDO DE SANCIONAR A LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS CUANDO LOS CONDUCTORES DE SUS UNIDADES NO TENGAN SU LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE, GAFETE DE IDENTIFICACIÓN Y/O CERTIFICADOS PROCEDENTES.**

**SUSCRIBE**

**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO***

 26 DE FEBRERO DE 2020